

0159

DECRETO No. _____ De 2017

"Por el cual se ajusta y actualiza el Comité Técnico Asesor para la determinación de las zonas de difícil acceso y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y;

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Municipal 0171 de 31 de mayo de 2011, se creó en el Municipio de Bucaramanga, el Comité Técnico Asesor para la definición de las Zonas Rurales de difícil acceso en su jurisdicción, así como la determinación de los Establecimientos Educativos allí localizados, en los términos del artículo 3° del Decreto Nacional 521 de 2010.
2. Que adicional el Decreto Municipal 0171 de 31 de mayo de 2011, en su artículo 2° señala las condiciones para definir las zonas rurales de difícil acceso en el Municipio de Bucaramanga y su jurisdicción.
3. Que el Decreto Municipal 0171 de 31 de mayo de 2011, dispuso en sus artículos 3°, 4° y 5° en su orden, la fecha de expedición del acto administrativo de definición de zonas de difícil acceso a más tardar el 1° de octubre de cada año; la delegación en la Secretaria de Educación para expedir y suscribir el Acto de definición de las zonas de difícil acceso en conjunto con el que fija el calendario académico; y por último, la vigencia a partir de la expedición del Decreto Municipal.
4. Que posteriormente mediante Decreto Nacional 1158 de 2012, se modificó el artículo 3° del Decreto Nacional 521 de 2010, adicionando al comité Técnico Asesor *"un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados"*.
5. Que el Gobierno Nacional con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen al Sector Educativo en un solo documento expidió el Decreto 1075 de 2015 - Reglamentario Sectorial.
6. Que el artículo 2.4.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, compiló exactamente el artículo 3° del Decreto 521 de 2010, modificado por el artículo 1° del Decreto 1158 de 2012, reiterando la conformación del Comité Técnico Asesor incluido *"el delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados"*.
7. Que el Decreto 1075 de 2015 dentro de su ámbito de aplicación contempla en su Artículo 2.4.4.1.1.- que *"El presente Capítulo aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los Decretos-ley 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso"*.
8. Que el Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015 transcribió en su totalidad el artículo 2 Decreto 521 de 2010, recalcando que *"el alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija calendario académico, el primero (1) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales su jurisdicción, de conformidad con la ley"*.

9. Que conforme a lo anterior y dada la evolución normativa presentada desde la expedición del Decreto Municipal 0171 de 17 de mayo de 2011, se hace necesario actualizarlo con las normas expedidas posteriormente por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA;

ARTICULO 1º: Objeto. El presente Acto Administrativo tiene por objeto ajustar y actualizar el Comité Técnico Asesor del Municipio de Bucaramanga creado mediante Decreto 0171 de 2011, encargado de asesorar al Alcalde Municipal de Bucaramanga, para que a través de un estudio, se permita la determinación de las zonas de difícil acceso de su jurisdicción, así como la determinación de los establecimientos Educativos allí localizados, en los términos establecidos en el Artículo 2.4.4.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 2º: Composición del Comité Técnico Asesor del Municipio de Bucaramanga. El Comité estará compuesto por:

1. *El Secretario de Planeación.*
2. *El secretario de Educación.*
3. *Un delegado de la Junta Directiva de la Organización Sindical de Educadores que represente el mayor número de afiliados en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.*

Parágrafo: Cuando el Comité lo considere necesario consultará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 3º: Presentación y fecha de entrega de los estudios: El Comité Técnico Asesor presentará los estudios que soportan la definición de las zonas rurales de difícil acceso, al alcalde para su conocimiento, a más tardar 15 días antes del vencimiento para fijar el calendario académico anual; la definición de las zonas rurales de difícil acceso será adoptado mediante Acto Administrativo simultáneamente con el que fija el calendario académico previa aprobación mediante Acta por parte del Comité Técnico Asesor.

Parágrafo 1. El Comité Técnico Asesor comunicara el inicio del proceso de estudio para la determinación de las zonas rurales de difícil acceso de cada año a la (s) organización (es) sindicales respectivas, con el fin de que las mismas presenten sus propuestas, en los términos del Artículo 2.4.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2. El Acto Administrativo de que trata el presente artículo deberá ser ampliamente divulgado entre los docentes, los rectores y los directores rurales de los establecimientos educativos que se encuentren ubicados en las zonas rurales de difícil acceso e informado al Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 4º: Determinación de las zonas rurales de difícil acceso. La definición de las zonas rurales de difícil acceso, por parte del Comité Técnico Asesor, se realizara con base en los estudios que den cuenta de las características de la zona y de la determinación de los establecimientos allí localizados, considerando las siguientes situaciones:

1. *Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
2. *Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado de la mayor parte del año lectivo.*
3. *Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.*

for

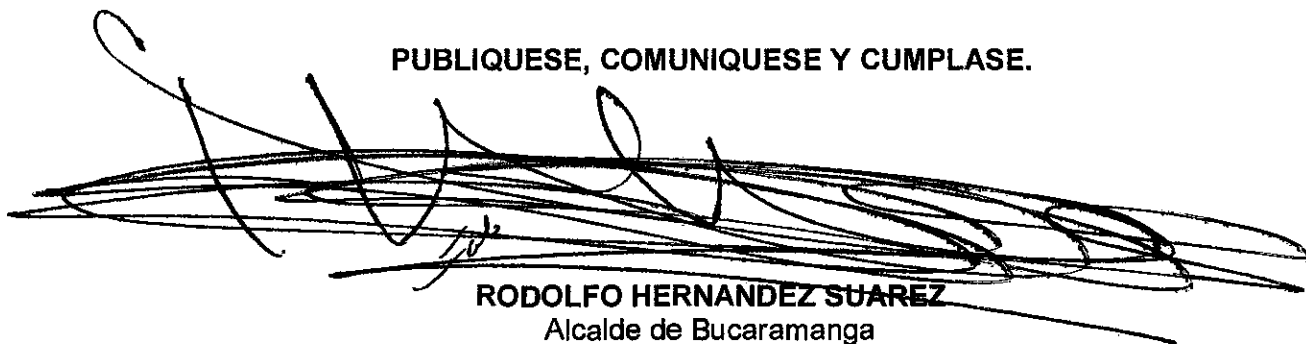


ARTICULO 5°: Delegar en el (la) Secretario (a) de Educación Municipal la facultad de determinar y suscribir el Acto Administrativo fijando las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las mismas, simultáneamente con Acto Administrativo que fija el calendario académico, previa aprobación mediante Acta por parte del Comité Técnico Asesor, del estudio para la determinación de las zonas rurales de difícil acceso según los parámetros del artículo 4° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a los **04 OCT 2017**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga

VoBo: Dra Ana Leonor Rueda Vivas/Secretaría de Educación de Bucaramanga
Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo/ Líder Asuntos Legales y Públicos SEB
Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez Pedraza/ Profesional Universitario Oficina Jurídica SEB